



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 483 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 07 NOV 2022

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 07 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley N° 30220-2022 – Ley Universitaria, establece en el artículo 133° Defensoría Universitaria. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. (...);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 031-2015-UNTRM-CU, de fecha 16 de febrero de 2015, se resuelve aprobar el Reglamento de Defensor Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; cuerpo normativo que consta de VII Capítulos, 21 Artículos, en 06 folios hábiles;

Que, con Resolución Rectoral N° 241-2020-UNTRM/R, de fecha 21 de julio de 2020, se aprobó la Directiva N° 005-2020-UNTRM-UP – "Lineamientos para la Elaboración, Modificación y Aprobación de Directivas Internas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, de fecha 07 de julio de 2022, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 77 folios;

Que, el Estatuto Institucional, establece en el artículo 37° Atribuciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...). d) Ratificar los reglamentos internos especiales elaborados por las áreas correspondientes, así como vigilar su cumplimiento. (...). Asimismo, establece en el artículo 159° Defensoría Universitaria. La Defensoría Universitaria de la UNTRM es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad. (...);



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 483 -2022-UNTRM/CU

Que, con Memorandum N° 0306-2022-UNTRM-R, de fecha 10 de octubre de 2022, el Señor Rector, dispone a la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la modificación y/o adecuación del Reglamento del Defensor Universitario de la UNTRM, incluir flujograma y anexos, bajo las recomendaciones establecidos en el informe de la SUNEDU;



Que, mediante Informe N° 044-2022-UNTRM-R-OPEP/UM-LTS, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Unidad de Modernización, informa a la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, que el "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", ha sido revisado y actualizado, cumpliendo con lo señalado en la Directiva N° 005-2020-UNTRM-UP;



Que, con Oficio N° 1009-2022-UNTRM-R/OPEP, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", para su revisión y validación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 344-2022-UNTRM-R/OAJ, de fecha 04 de noviembre de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Directora General de Administración, que el "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", se encuentra acorde al marco normativo, por lo que brinda conformidad y el visto bueno correspondiente;



Que, mediante Oficio N° 01204-2022-UNTRM-R/DGA, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Directora General de Administración, remite al Señor Rector, el "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", manifestando que al encontrarse acorde al marco normativo y con visto bueno de las áreas correspondientes, la Dirección General de Administración, recomienda poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación;

Que, el citado Estatuto Institucional, en el artículo 30, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM";

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2022, acordó aprobar el "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", el cual consta de IX Capítulos y 27 Artículos; la misma que forma parte integrante de la presente resolución en nueve (09) folios útiles;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", el cual consta de IX Capítulos y 27 Artículos; la misma que forma parte integrante de la presente resolución en nueve (09) folios útiles.



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 483 -2022-UNTRM/CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que contravengan al contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
Policarpo Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PCH/vr.
CRH/MSG.
HVM/Bod.





REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS		
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 483 -2022-UNTRM/CU		
ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
Actualizado por	Unidad de Modernización	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Lic. LENIN TUESTA SALAZAR UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
	Unidad de Modernización	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Lic. LENIN TUESTA SALAZAR UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
Revisado y validado	Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS CPC. JESÚS E. REYNA TUESTA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO
	Defensoría Universitaria	
	Asesoría Legal	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Abg. Karla del Rosario Burga Muñoz Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
	Dirección General de Administración	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Dra. MIRIAM V. BACALLA DEL CASTILLO DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**





REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°. Finalidad

El presente Reglamento establece las normas y mecanismos de regulación, de funciones, competencias, los procedimientos para la elección, duración de mandato y dedicación, así como régimen de funcionamiento del Defensor Universitario.



Artículo 2°. Objetivo

Velar por el respeto a los derechos y libertades de la comunidad universitaria, dirigidas a lograr la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.



Artículo 3°. Base Legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, que aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución Rectoral N° 154-2020-UNTRM-R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.



Artículo 4°. Glosario de términos

UNTRM: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Defensor: Persona que ocupe el cargo, sea del género femenino o masculino.

Comunidad Universitaria: Entiéndase como todos los docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y toda persona que trabaje con y para la Universidad.



CAPÍTULO II

CONCEPTO Y FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 5°. Concepto y misión

- a) El Defensor es el encargado de tutelar por el respeto y cumplimiento de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y procurar el cumplimiento por éstos de los deberes que les incumben, respecto de las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) Sus intervenciones tendrán siempre la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en cualquiera de sus ámbitos.
- c) En el marco de sus competencias podrá instar el cumplimiento de las normas y promover la equidad e incluso la gracia cuando se considere que la aplicación de la norma lo permite y que su aplicación literal puede ser excesiva, y podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados en la resolución de la demanda. Promoverá igualmente la reforma de la normativa cuando se observen defectos o vacíos en su aplicación.

Artículo 6°. Funciones

- a) Atender y canalizar las denuncias, reclamaciones, quejas y peticiones vinculadas con la infracción de derechos individuales que reciba, procurando que se sigan, y en su caso se agoten, los cauces previstos en los Estatutos de la Universidad.
- b) Orientar las consultas que se le formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo hacia los órganos competentes.
- c) Velar por que la administración universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.
- d) Dirigir a los órganos y miembros de la comunidad universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.
- e) Elaborar informes en todas aquellas cuestiones que puedan afectar a derechos de los miembros de la comunidad Universitaria.
- f) Actuar como mediador cuando así se le pida a instancia de parte o a petición de órganos competentes.
- g) Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de indefensión o arbitrariedad.
- h) Formular recomendaciones a la institución, a los órganos de gobierno, direcciones y demás oficinas académicas y administrativas de la comunidad universitaria.
- i) Instar y promover la mejora de calidad del servicio que brinda la universidad, el respeto de los derechos y libertades individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Orientar, capacitar y cautelar los Derechos Humanos, constitucionales y universitarios individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- k) Proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y organismos no gubernamentales para la promoción y defensa de los derechos y libertades relacionadas a los miembros de la comunidad universitaria.
- l) Sus decisiones en ningún caso podrán modificar los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas y no serán susceptibles de recurso.

Artículo 7°. Régimen jurídico

La defensoría universitaria se rige por la Ley Universitaria, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.



CAPÍTULO III

DESIGNACIÓN, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 8°. Designación

Para ser designado Defensor Universitario, se requiere:

- Ser docente ordinario de la Universidad con grado académico de Maestro o Doctor.
- No haber sido sancionado en la Universidad.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso ni culposo.
- No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento.
- Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y de sus estamentos.
- Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética, profesional y académica.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.

Es incompatible la condición de Defensor Universitario con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

Artículo 9°. Elección

- Sera elegido por mayoría absoluta de los miembros del consejo Universitario.
- De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, la iniciativa para la elección corresponde al Consejo Universitario.

Artículo 10°. Nombramiento y duración

- El Defensor será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- El mandato del Defensor Universitario tendrá una duración de dos años, con posibilidad de reelección inmediata.
- Ejerce el cargo a dedicación exclusiva.

Artículo 11°. Cese y Remoción

- El Defensor Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:
 - A petición propia.
 - Por expiración del plazo de su nombramiento.
 - Por incompatibilidad sobrevenida.
- Cuando haya cesado el Defensor, y en tanto que se nombre uno nuevo, el antiguo podrá continuar en funciones, salvo que el cese se deba a las causas previstas en los apartados a) Por incompatibilidad sobrevenida.
- El defensor universitario será removido del cargo por causales de incumplimiento conforme a los establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- En caso de producirse la vacancia del Defensor Universitario por incompatibilidad sobrevenida, y de no presentar la propuesta por parte del Rector, el Consejo Universitario designará a quien reemplace al Defensor





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Universitario de manera interina hasta que se produzca la elección del nuevo titular en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

CAPITULO IV AUTONOMÍA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 12°. Autonomía e independencia

- 
- 
- Las actuaciones de la defensoría universitaria vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria.
 - La defensoría universitaria desempeñará sus funciones con imparcialidad, y según su criterio.
 - La defensoría universitaria no podrá ser sancionado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 13°. Confidencialidad


- 
- 
- La defensoría universitaria tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad.
 - Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.
 - La Oficina de la defensoría universitaria tendrá su propio registro físico o virtual, que se ajustará a la protección de datos conforme a lo establecido en los Artículos 6 y 8 de la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales y demás normas vigentes.
 - El Defensor Universitario está obligado a resguardar y/o conservar el buen estado de las evidencias manteniendo reserva y confidencialidad, así como orientar a su personal periódicamente de forma escrita o verbal sobre el correcto tratamiento de la información.

Artículo 14°. Régimen de incompatibilidades

La condición de Defensor es incompatible con cualquier cargo de gobierno o de representación gremial.

CAPITULO V ACTUACIONES

Artículo 15°. Presentación y admisión de denuncias, reclamaciones, quejas y peticiones

- 
- Las denuncias, reclamaciones, quejas y peticiones ante la Defensoría Universitaria podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual. Se formularán por escrito o de manera oral, con



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

la debida identificación de los datos personales, y estarán fundamentadas y firmadas en un formato para ser llenado.

- b) La defensoría universitaria registrará las reclamaciones que se presenten, que admitirá o no a trámite de forma motivada en el plazo máximo de quince días.
- c) No entrará en la investigación aquellos reclamos:
 - 1. Las que está pendiente resolución judicial o sobre la que esté abierto un expediente sancionador;
 - 2. Sea competencia de otras dependencias.
- d) La presentación de un reclamo ante la defensoría universitaria no interrumpirá los plazos legales previstos en la normativa legal vigente.

Artículo 16°. Procedimiento a seguir con los reclamos y quejas

- a) Una vez admitido el reclamo, dará cuenta inmediatamente a la persona u órgano afectado para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, que podrá ser prorrogado por tres (3) días hábiles, haga alegaciones, aporte la documentación que estime pertinente o comparezca para informar.
- b) Una vez la persona u órgano afectado haya presentado sus alegaciones, el Defensor Universitario se pronunciará en un plazo no mayor a 15 días hábiles de su recepción.
- c) Concluidas sus actuaciones podrá dirigir a la autoridad competente advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Informará también al solicitante del resultado de sus gestiones y le transmitirá la respuesta de los órganos o personas a las que se hubiera dirigido.
- d) En caso de que el Defensor Universitario formule sus recomendaciones por escrito a la autoridad competente, y si dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada por la autoridad afectada o ésta no informa al Defensor las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.

Artículo 17°. Acción mediadora

A solicitud y con aceptación previa de las partes implicadas, la defensoría universitaria puede hacer uso de medios alternativos de solución de conflictos conducentes a la solución de conflicto. Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el Defensor Universitario como por las partes implicadas, para las que tendrá carácter vinculante.

Artículo 18°. Actuación de oficio

La defensoría universitaria podrá actuar de oficio en el caso de violaciones graves de los derechos y libertades cuando estas se conozcan por cualquier medio. Una vez iniciado el expediente se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 16°.

Artículo 19°. Informe anual

- a) La defensoría universitaria dará cuenta a la Asamblea Universitaria, al inicio de cada año académico, de las gestiones realizadas durante el curso anterior



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

mediante un informe debidamente detallado. En el informe no constarán los datos personales que identifiquen a los interesados.

- b) Un resumen del informe, incluyendo recomendaciones y sugerencias generales, el mismo que será expuesto oralmente por el Defensor ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 20°. De la incompetencia de la defensoría

El Defensor no es competente para atender denuncias, reclamaciones, quejas y peticiones vinculadas con:

- a) Derechos de carácter colectivo.
b) Derechos laborales.
c) Hechos de naturaleza estrictamente laboral, cuando la competencia sea exclusiva de los sindicatos universitarios.
d) Los relacionados con hechos electorales, que deberán ser resueltos en los términos que señala la normativa universitaria.
e) Resoluciones y medidas disciplinarias emitidas por el Tribunal de Honor o por el Consejo Universitario.
f) Evaluaciones académicas de docentes y estudiantes cuando se ajusten a la normatividad correspondiente.
g) Evaluaciones de rendimiento y promoción laboral administrativa.
h) De los asuntos que son de competencia de otras instancias.

En el caso de incompetencia funcional relacionada a los literales anteriores, el Defensor Universitario lo declara por escrito y lo comunica al agraviado, brindándole la orientación correspondiente sobre el órgano competente para atender su denuncia.

Si la denuncia se tratase de un caso de hostigamiento, el Defensor pondrá en conocimiento en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la autoridad competente.

En el caso de que el Defensor Universitario haya derivado la queja por incompetencia funcional a otros órganos de la UNTRM, tendrá la obligación de realizar el seguimiento y registrarlo de forma física o virtual el estado situacional de la misma.

CAPITULO VI APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 21°. Medios

- a) La defensoría universitaria tendrá una oficina propia, en la que dispondrá de personal y medios adecuados para ejercer sus funciones con total independencia y autonomía.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 22°. Deber de colaboración de la Comunidad Universitaria

- a) Todos los órganos de gobierno, autoridades académicas y administrativas están obligados a colaborar con la defensoría universitaria en el ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas por ley, el estatuto universitario y el presente reglamento.
- b) No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos reservados.
- c) El Defensor podrá asistir a las reuniones de cualquier órgano colegiado de la Universidad con voz, pero sin voto.



Artículo 23°. Rango

El Defensor ostenta rango asimilado al de un Director General, a todos los efectos que le sean aplicables.



**CAPITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 24°. El presente reglamento es extensivamente aplicable y de forma prioritaria para la atención de usuarios que pertenezcan a grupos vulnerables, aplicando plazos más cortos a lo establecido en el presente reglamento.



**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 25°. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en el Consejo Universitario.



Artículo 26°. Implementación

La defensoría universitaria dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para actualizar y/o elaborar el manual de organización, funciones y procedimientos.



**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 27°. Modificación del Reglamento

La iniciativa de reforma total o parcial de este Reglamento corresponde al Consejo Universitario, de acuerdo con su propia normativa, o al Defensor Universitario, mediante propuesta al Consejo Universitario.